Amparo

*******, por su propio derecho, en contra de actos del

Juez de Control en el Tercer Circuito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo; en audiencia pública la Maestra Minerva Herlinda Mendoza Cruz, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, ante el Secretario Cesar David Bejarano Magaña quien da fe, con fundamento en el artículo 124 de la ley de amparo la declara abierta sin asistencia de las partes.

Acto seguido, el Secretario hace constar que se tiene a la vista la libreta de registro de promociones que se lleva en este Juzgado de Distrito y CERTIFICA: Que hasta las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, no se encuentra registrada promoción alguna dirigida al presente expediente.

Asimismo, hace relación de los autos y da cuenta con la constancia y certificación que antecede, relativa a la debida integración del expediente en que se actúa; con la admisión de la demanda de derechos de doce de agosto de dos mil veintidós; notificación al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado, apersonamiento de los terceros interesados y Ministerio Público adscrito al juzgado responsable e informes justificados rendidos por las autoridades responsables respecto del acto reclamado:

No.	Autoridades Responsables	Informe	Foja
1	Juez de Control en el Tercer Circuito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo	Negó	35
2	Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo	Negó	25





3	Coordinador Regional de la Agencia de Seguridad en el Estado de Hidalgo	Negó	27
4	Delegado Regional en la Ciudad de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo	Negó	30
5	Agente del Ministerio Publico de la Mesa Mixta II de la Subprocuraduría Poniente	Cierto	32
6	Agentes del Investigación pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, adscritos a la Agencia del Ministerio Publico de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo	omisa	***
7	Director de Seguridad Pública del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo	omisa	***

Actos reclamados:

a).- De la AUTORIDAD ORDENADORA RECLAMO: La llegal Orden de Desalojo y Entrega de la posesión de quienes dicen ser víctimas del delito de Despojo Agravado y Daño en Propiedad y hoy Terceros Interesados Enrique Alberto Espinoza Olivar y Patricia Corona Padilla, respecto de los bienes inmuebles, en específico las fracciones A y B del predio "SIN NOMBRE" localizados en el Poblado de Villagrán y Loma de San Buenaventura, en el Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, resolución a cual como se dijo fue emitida por el Juez Penal de Control de carácter Acusatorio y Oral, del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Tula de Allende, Hidalgo, dentro de la Causa Penal 182/2020.

Dicho acto se reclama, en razón de que, dentro de los terrenos que pretenden se pongan en posesión de los Terceros Interesados Enrique Alberto Espinoza Olivar y Patricia Corona Padilla, se encuentra un predio que poseo y del cual soy propietaria la hoy quejosa ADRIANA BARRETO VELAZQUEZ, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE: Mide 447.50.00 metros, linda con Propiedad Privada.
- AL SURESTE: Mide 478.63 metros, linda con Venancio Barreto Santana.
- AL NORESTE: Mide 94.88 metros, linda con Propiedad Privada.
- AL SURESTE: Mide 111.10 metros, linda con Cándido Barreto.

Con una Superficie Aproximada de 40,000.00 metros cuadrados.

b).- De la AUTORIDAD EJECUTORA RECLAMO: El desalojo y puesta en posesión del bien inmueble antes descrito a favor de la Tercero Perjudicado MENDY SOLIS MANRIQUEZ en su carácter de Apoderada Legal de los señores ENRIQUE ALBERTO ESPINOZA OLIVAR Y PATRICIA CORONA PADILLA, para despojarme injustamente de la posesión y propiedad que la suscrita tengo y más aun SIN SER OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO por las consideraciones que se vertieran en el capítulo correspondiente.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 119 de la Ley de Amparo, se declara abierto el período de **pruebas**, en el que obran las presentadas por la parte quejosa mismas que anexo a su escrito inicial de demanda, la copia de la carpeta de investigación 17/2020/080 exhibida por el Agente del Ministerio Publico de la Mesa Mixta II de la Subprocuraduría Poniente y las documentales publicas presentadas por la parte tercero interesada; sin que haya prueba alguna pendiente por acordar. **Se cierra este periodo.**



La Jueza abre el de alegatos, en el que se tienen los vertidos por la parte tercero interesada.

Amparo indirecto 1264/2022

Al no existir diligencia pendiente de desahogo, se tiene por celebrada la presente etapa de la audiencia constitucional en términos de esta acta y se procede al estudio de las constancias relativas, para dictar la sentencia que en derecho corresponda y, sin que exista promoción pendiente por acordar se procede a dictar la resolución correspondiente.

Vistos, para resolver los autos del juicio de amparo 1264/2022-I; y

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda de Amparo. Mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del Vigésimo Noveno Circuito y remitida por razón de turno a ese Juzgado de Distrito; ***, por su propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos consistentes en:

Autoridades responsables:

No.	Autoridades Responsables	Informe	Foja
1	Juez de Control en el Tercer Circuito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo	Negó	35
2	Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo.	Negó	25
3	Coordinador Regional de la Agencia de Seguridad en el Estado de Hidalgo	Negó	27
4	Delegado Regional en la Ciudad de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo	Negó	30
5	Agente del Ministerio Publico de la Mesa Mixta II de la Subprocuraduría Poniente	Cierto	32





6	Agentes del Investigación pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, adscritos a la Agencia del Ministerio Publico de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo	omisa	***
7	Director de Seguridad Pública del Municipio	omisa	***
	de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo		

Acto reclamado:

a).- De la AUTORIDAD ORDENADORA RECLAMO: La llegal Orden de Desalojo y Entrega de la posesión de quienes dicen ser víctimas del delito de Despojo Agravado y Daño en Propiedad y hoy Terceros Interesados Enrique Alberto Espinoza Olivar y Patricia Corona Padilla, respecto de los bienes inmuebles, en específico las fracciones A y B del predio denominada "EL TEPETATAL", así como el predio "SIN NOMBRE" y una fracción del predio "SIN NOMBRE" localizados en el Poblado de Villagrán y Loma de San Buenaventura, en el Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, resolución a cual como se dijo fue emitida por el Juez Penal de Control de carácter Acusatorio y Oral, del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Tula de Allende, Hidalgo, dentro de la Causa Penal 182/2020.

Dicho acto se reclama, en razón de que, dentro de los terrenos que pretenden se pongan en posesión de los Terceros Interesados Enrique Alberto Espinoza Olivar y Patricia Corona Padilla, se encuentra un predio que poseo y del cual soy propietaria la hoy quejosa ADRIANA BARRETO VELAZQUEZ, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE: Mide 447.50.00 metros, linda con Propiedad Privada.
- AL SURESTE: Mide 478.63 metros, linda con Venancio Barreto Santana.
- AL NORESTE: Mide 94.88 metros, linda con Propiedad Privada.
- AL SURESTE: Mide 111.10 metros, linda con Cándido Barreto.

Con una Superficie Aproximada de 40,000.00 metros cuadrados.

b).- De la AUTORIDAD EJECUTORA RECLAMO: El desalojo y puesta en posesión del bien inmueble antes descrito a favor de la Tercero Perjudicado MENDY SOLIS MANRIQUEZ en su carácter de Apoderada Legal de los señores ENRIQUE ALBERTO ESPINOZA OLIVAR Y PATRICIA CORONA PADILLA, para despojarme injustamente de la posesión y propiedad que la suscrita tengo y más aun <u>SIN SER OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO</u> por las consideraciones que se vertieran en el capítulo correspondiente.

SEGUNDO. Trámite del juicio. En proveído de doce de agosto de dos mil veintidos, se admitió a trámite la referida demanda de amparo registrándose con el número que ha quedado mencionado; se pidió informes justificados a las autoridades señaladas como responsables; se dio la intervención legal que compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, y se señalaron día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se desarrolló en términos del acta que antecede.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, es constitucional y legalmente competente para conocer y

Amparo indirecto 1264/2022

resolver el presente juicio de derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107, fracción V, de la Ley de Amparo vigente; 1°, fracción V, fracción IV de la Ley de Amparo; 48 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con lo establecido en el Acuerdo General 36/2016, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide el territorio de la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de junio de dos mil dieciséis, vigente a partir del catorce de ese propio mes y año, el cual reformó el similar 3/2013; por tratarse de un acto que se atribuye a una autoridad residente en el ámbito territorial donde ejerce jurisdicción este Juzgado.

SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados. El artículo 74 de la Ley de Amparo autoriza al Juez de Distrito a interpretar la demanda de derechos con el objeto de desentrañar la verdadera intención de la parte quejosa, mediante el análisis integro de los argumentos contenidos en ella y de las demás constancias de autos que se encuentren vinculadas con la materia de la litis, como lo son: el acto reclamado, el informe justificado y las pruebas aportadas (incluso con la totalidad de la información que obra en el expediente) en congruencia con lo dispuesto por los diversos 108, 115 y 117 del ordenamiento de referencia, según tratan la jurisprudencia P./J. 40/2000 y la tesis P.VI/2014 plenarias, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos X y XXIX, de abril de dos mil cuatro y dos mil, Novena Epoca, páginas 32 y 255, respectivamente, de DE rubros: "DEMANDA AMPARO. DEBE SER





INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD y "ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN SU SENTENCIA DE AMPARO".

Se precisa que el acto reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, es:

a).- De la AUTORIDAD ORDENADORA RECLAMO: La Ilegal Orden de Desalojo y Entrega de la posesión de quienes dicen ser víctimas del delito de Despojo Agravado y Daño en Propiedad y hoy Terceros Interesados Enrique Alberto Espinoza Olivar y Patricia Corona Padilla, respecto de los bienes inmuebles, en específico las fracciones A y B del predio denominada "EL TEPETATAL", así como el predio "SIN NOMBRE" y una fracción del predio "SIN NOMBRE" localizados en el Poblado de Villagrán y Loma de San Buenaventura, en el Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, resolución a cual como se dijo fue emitida por el Juez Penal de Control de carácter Acusatorio y Oral, del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Tula de Allende, Hidalgo, dentro de la Causa Penal 182/2020.

Dicho acto se reclama, en razón de que, dentro de los terrenos que pretenden se pongan en posesión de los Terceros Interesados Enrique Alberto Espinoza Olivar y Patricia Corona Padilla, se encuentra un predio que poseo y del cual soy propietaria la hoy quejosa ADRIANA BARRETO VELAZQUEZ, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE: Mide 447.50.00 metros, linda con Propiedad Privada.
- AL SURESTE: Mide 478.63 metros, linda con Venancio Barreto Santana.
- AL NORESTE: Mide 94.88 metros, linda con Propiedad Privada.
- AL SURESTE: Mide 111.10 metros, linda con Cándido Barreto.

Con una Superficie Aproximada de 40,000.00 metros cuadrados.

b).- De la AUTORIDAD EJECUTORA RECLAMO: El desalojo y puesta en posesión del bien inmueble antes descrito a favor de la Tercero Perjudicado MENDY SOLIS MANRIQUEZ en su carácter de Apoderada Legal de los señores ENRIQUE ALBERTO ESPINOZA OLIVAR Y PATRICIA CORONA PADILLA, para despojarme injustamente de la posesión y propiedad que la suscrita tengo y más aun SIN SER OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO por las consideraciones que se vertieran en el capítulo correspondiente.

Litis que será objeto de pronunciamiento en esta vía constitucional.

TERCERO. Inexistencia de los actos reclamados. La autoridad responsable Juez de Control del Tercer Circuito Judicial en Tula de Allende, Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado, Inspector de Seguridad Regional de Tepeji del Rio, dependiente de la Agencia de Seguridad del Estado y Coordinador Regional de la Agencia de Seguridad del Estado, todas con residencia en el Estado de Hidalgo; al rendir sus informes justificados negaron la existencia del acto reclamado.



Amparo indirecto 1264/2022

En tal virtud y toda vez que la parte quejosa no aportó prueba idónea que desvirtuara tales negativas; lo que procede es sobreseer en el presente juicio de derechos, con fundamento en lo establecido en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo y la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 284, cuyo rubro es: "INFORME JUSTIFICADO, NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES."

Igual consideración debe tenerse respecto de los del Investigación Agentes pertenecientes la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, adscritos a la Agencia del Ministerio Público de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, y Director de Seguridad Pública del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, no obstante que hayan sido omisas al rendir su informe, lo anterior dado el carácter de autoridad ejecutora y la subordinación que ejerce ante la ordenadora, ya que las autoridades ordenadoras señaladas en el párrafo que antecede negaron la existencia del acto reclamado.

CUARTO. Sin que sea óbice de lo anterior, manifestado por la Agente del Ministerio Publico de la Mesa Mixta II de la Subprocuraduría Poniente, al rendir su informe justificado ya que si bien manifestó la existencia del acto reclamado refiriendo que en virtud del cumplimiento a lo ordenado por el Juez de Control de Tula de Allende, Hidalgo, dentro de la causa penal ***/20221 derivada de la carpeta de investigación 17/2020/*** y haber ordenado a elementos de la división de investigación ejecutar la restitución del predio en conflicto dentro del procedimiento penal ya mencionado.





Manifestación que se desvirtúa con lo informado por la Jueza de Control en el Tercer Circuito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo; al rendir su informe con justificación, en el que niega el acto reclamado refiriendo que, no se ha dictado resolución alguna donde se ordene el desalojo y entrega de la posesión de las víctimas en mención, respecto de los bienes inmuebles fracción A y B del predio "El Tepetaltal" así como el predio "sin nombre" y una fracción del predio "sin nombre" localizados en el poblado de Villagrán y Loma de San Buenaventura, en el municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.

Robusteciendo lo anterior, lo manifestado por la parte tercero interesada en el escrito por el cual realiza diversas manifestaciones en vía de alegatos y de lo cual se toma conocimiento de la información respecto a la inexistencia de la orden del Juez de Control ya citada.

Esto atendiendo a que el predio en el que se ordenó la restitución es diverso al que la aquí quejosa defiende esto es:

los bienes inmuebles, en específico las fracciones A y B del predio denominada "EL TEPETATAL", así como el predio "SIN NOMBRE" y una fracción del predio "SIN NOMBRE" localizados en el Poblado de Villagrán y Loma de San Buenaventura, en el Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, resolución a cual como se dijo fue emitida por el Juez Penal de Control de carácter Acusatorio y Oral, del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Tula de Allende, Hidalgo, dentro de la Causa Penal 182/2020.

Dicho acto se reclama, en razón de que, dentro de los terrenos que pretenden se pongan en posesión de los Terceros Interesados Enrique Alberto Espinoza Olivar y Patricia Corona Padilla, se encuentra un predio que poseo y del cual soy propietaria la hoy quejosa ADRIANA BARRETO VELAZQUEZ, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE: Mide 447.50.00 metros, linda con Propiedad Privada.
- AL SURESTE: Mide 478.63 metros, linda con Venancio Barreto Santana.
- AL NORESTE: Mide 94.88 metros, linda con Propiedad Privada.
- AL SURESTE: Mide 111.10 metros, linda con Cándido Barreto.

Con una Superficie Aproximada de 40,000.00 metros cuadrados.

Y el de la parte tercero interesada es :

Amparo

Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: en 447.50 cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, linda con propiedad privada.

AL SUROESTE: en 478.63 cuatrocientos setenta y ocho metros setenta y tres centímetros, linda con Venancio Barreto Santana.

AL NORESTE: en 94.88 noventa y cuatro metros ochenta y ocho centímetros, linda con propiedad privada.

AL SURESTE: en 111.10 ciento once metros con diez centímetros, linda con Cándido Barreto.

QUINTO. Publicación y captura de esta resolución en el módulo de sentencias denominado "SISE". En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a que el quejoso de mérito durante el procedimiento no expresó su inconformidad respecto a la publicación de su nombre y demás datos personales en la sentencia que ahora se dicta, en tales condiciones, publíquense los mismos, en la inteligencia que dicho fallo quedará a disposición del público para su consulta.

Asimismo, en términos de las disposiciones primera y segunda del Acuerdo General 29/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de tres de septiembre de dos mil siete, que establece el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; este juzgador federal considera que la presente sentencia debe capturarse en el módulo referido; asimismo, una vez capturada la sentencia emitida, procédase a glosar al presente expediente la constancia de captura generada por el sistema antes aludido.





Por lo expuesto y fundado con apoyo además en lo establecido por los artículos 73, 75 y 217 de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente juicio de amparo promovido por ****** **********, en contra de las autoridades y actos precisados en el resultando primero de esta sentencia, en términos de los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la misma.

SEGUNDO. Se le tiene como no opuesta a la parte quejosa a que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a lo que la parte exprese durante la substanciación del recurso que haga valer.

TERCERO. Una vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el módulo "Sentencias" del Sistema Integral de Seguimiento de Expediente que para el efecto se lleva en este Juzgado Federal, y glósese a los presentes autos la constancia de la captura generada por el sistema aludido.

CUARTO. Desde este momento, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 278, del Código Federal de Procedimientos Civiles, este ultimo de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, para una mejor y pronta impartición de justicia, se autoriza expedir copia simple a las partes que así lo soliciten de manera verbal (al

momento de la notificación o con motivo de esta) y acrediten estar autorizadas para recoger las mismas, previa toma de razón y constancia quede en autos.

Amparo indirecto 1264/2022

Notifíquese

Así lo proveyó y firma la Maestra Minerva Herlinda Mendoza Cruz, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, ante el licenciado Cesar David Bejarano Magaña, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.

CDBM/bren

"En el mismo lugar y fecha en que se actúa, se **certifica**; que la digitalización del presente acuerdo y la(s) promoción(es) que se atendieron en él, fueron integrados al expediente electrónico; asimismo, se generó (aron) el(los) oficio(s) correspondiente(s). Doy fe"

"En el mismo lugar y fecha en que se actúa, se hace constar que bajo mi responsabilidad la(s) promoción(es) y el acuerdo que obra físicamente, coincide con el expediente electrónico que se generó a través de wordsise. Doy fe"

51321, 51322, 51323, 51324, 51325, 51326 y 51327









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 35323978_0801000030600884013.p7m Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal Firmante(s): 2

FIRMANTE									
Nombre:	cesardavid bejarand	magaña		Validez:	BIEN	Vigente			
FIRMA									
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.6	6.00.00.00.00.	00.00.00.00.00.00.09.ea	Revocación:	Bien	No revocado			
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/09/22 20:32:34 -	29/09/22 15:32	2:34	Status:	Bien	Valida			
Algoritmo:	RSA - SHA256								
Cadena de firma:	6f 8a 6e 80 5d e8 b7 33 7b 96 35 c8 1d ae d0 c9 43 2c ce 9e f2 72 ff 5a 3f d4 99 2e af 79 bf 0b 67 a0 e4 fa 03 da dc 65 24 dd 94 c9 ea 38 d5 4f 94 b6 38 06 68 7c 25 3f 16 9c 7f ca c1 35 73 09 38 30 9c a9 83 92 2f c3 04 45 db bc 8c 46 1b 4d 41 7f 46 56 5a 86 16 7f 25 89 3f 3b 5f f5 05 ac a7 a4 d8 0d da ff 02 c9 7d 13 53 8b 96 f1 18 fc 3f 87 6e 26 27 b8 6c 0e 11 a2 30 31 75 19 0a c6 fc 67 8d 5b 99 7b 10 73 2c ce 05 64 0d 67 ab ff ee 80 4c ab c8 78 49 85 92 41 8b 17 e6 f8 76 10 07 d0 1a f8 17 c8 a4 7e 62 ee 38 41 3f 6b 8a 6b 82 2c 85 42 69 ce 2f aa 21 4f 49 ae 3d 03 fb 6d 0d 3d 32 1d 6b e4 77 a5 eb 0a 7d 47 af 5a 13 7a 4e 7f c1 3c fc ff 7e b2 ff 1c 18 b9 4d eb e6 98 f4 48 dd ae da 23 20 c3 18 d3 0b 32 d8 50 c2 14 2d 74 22 11 84 be fc 7b d2 bf 2a 20 08 25 b5 55								
Fecha: (UTC / CDN	MX)	29/09/22 20-	OCSP 32:35 - 29/09/22 15:32:35						
` '		OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del respondedor:		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie:		70.6a.66.20.63.6a.66.03							
			TSP						
Fecha: (UTC / CDMX)			29/09/22 20:32:34 - 29/09/22 15:32:34						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:			Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:			3169000						
Datos estampillados:			sAGxnJOJ4610SIPF48cKXJIS0mk=						
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE							
Nombre:	MINERVA HERLINI	DA MENDOZA	CRUZ		Validez:	BIEN	Vigente
			F	FIRMA			
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.6	6.00.00.00.00.0	00.00.00.00.	00.00.01.3a.ff	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/09/22 22:12:20 -	29/09/22 17:12	::20		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256						
78 46 fb 0a 01 ba e2 05 74 d4 54 b6 5b 2e 51 7a e5 f0 d5 c0 aa 65 3a 12 8e b7 76 8e 46 48 99 13 02 5e 7a 0e b1 fc 4b 22 5f 82 c7 b7 25 94 82 df 69 54 19 ba a9 d2 f6 86 3e a5 86 8b 96 b1 7e 17 41 db b8 59 ba 8d 15 99 8f 9c 92 1a 04 cf 00 b5 12 63 be 76 eb 23 1c 34 8f 7f 0a 89 3d e6 d1 0c ee d2 b7 f4 f0 ae 25 74 eb 80 8f fa 48 90 40 da 3a 13 4e 1a 64 48 48 81 76 c6 03 0a 2e 53 a1 7a de firma: e6 56 d3 7b 96 5c 3d ee f6 c8 b7 98 7a f2 9f 8c 1e 63 91 52 aa b1 20 8a ed 5a 84 bc 6b 3e 5f 87 be 7b d1 40 36 53 6f 0d 1e 0e 9e 07 78 01 4a d3 9c a9 3c 88 c3 b5 1f 8e 5e b9 c4 63 2f 48 31 8b 35 26 2f 0e 44 92 86 e2 81 e1 f8 8a 72 f9 da 5a 44 6d 20 4f 21 7c 5c 9d 9b be 09 d9 38 d8 5c db 24 49 7f f2 01 5b f4 cc d5 ee d7 f1 77 05 f5 df ec 6e c4 ab d8 eb 20 f8 a7 d7 64 5f 15 68 94 18							
	143.0	00/00/00 00		OCSP			
Fecha: (UTC / CDI				9/22 17:12:20			
·			del Consejo de la Judicatura Federal				
•		Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie: 70.6a.66.20.		0.63.6a.66.03					
TSP							
Fecha: (UTC / CDMX)			29/09/22 22:12:20 - 29/09/22 17:12:20				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:			Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:			3218032				
Datos estampillados:			WzU+cHLfEfXRALcNAo5/qnG2IGw=				



El licenciado(a) Cesar David Bejarano MagaÃa, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.